

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

La Universidad Tecnológica de Pereira se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por las diferentes empresas de seguridad interesadas en participar en la convocatoria No. 04 de 2018.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO:

OBSERVACIÓN 1

PERFILES REQUERIDOS: *La entidad para requiere en el proyecto de pliego de condiciones COORDINADOR; acreditarlos con perfiles demasiado específicos y de manera puntual se solicita que cuente con la experiencia en la ciudad de Pereira, nuevamente invitamos a la entidad a tener en cuenta lo prescripto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes, toda vez que nos encontramos nuevamente con una factor excluyente y que limita por completo la participación de muchos oferentes, entendemos que factores como acreditar sucursales o principales, y personal idóneo o con experiencia en vigilancia no ocasionan el rechazo de la propuesta, pero es importante precisar que como proponentes nuestro objetivo primordial no es solo dar cumplimiento a esos aspectos mínimos verificables, sino el de obtener los criterios de evaluación, por lo que entonces si nos encontramos frente a un factor limitante que tan solo favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobre todo el personal idóneo para desempeñarse en este cargo durante la ejecución del contrato; en consecuencia, solicito se disminuyan estos aspectos para obtener pluralidad de ofertas y entre ellas escoger la propuesta más favorable que redunde en beneficio tanto de la Entidad como de los proponentes.*

De lo anterior indicamos que por favor sea tenido en cuenta la re-evaluación de dicho perfil o que sea ofrecido bajo gravedad de juramento ya que para el cumplimiento de ello en caso de ser adjudicatarios se encuentra las firmas de pólizas para que sea garantizado el servicio ofrecido.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones en el numeral 2.7.1. Coordinador interno de Seguridad establece como experiencia específica: “Mínimo tres (3) años como coordinador de Seguridad en el Área Metropolitana Pereira – Centro Occidente”.

Se acepta solicitud relacionada con la experiencia específica del Coordinador, se modifica el numeral 2.7.1. – Ver Adenda No. 2

Los demás perfiles requeridos en el pliego de condiciones, son los mínimos necesarios para garantizar la calidad del servicio.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 2

Manifestamos a la entidad que tal como está el pliego de condiciones, y teniendo en cuenta que todos los oferentes obtendrán 200 puntos en este numeral toda vez que los valores cotizados son las tarifas mínimas establecidas por la Super Vigilancia, la probabilidad de empate es muy alta. Toda vez que, tal como está el pliego de condiciones la probabilidad de empate es muy alta y los factores de desempate son favorables únicamente a Mi pymes, poniendo en desventaja las grandes empresas. Por ésta razón solicitamos a la entidad en aras del principio de la igualdad realizar una media aritmética, asignar puntaje de acuerdo a las capacitaciones ofrecidas por los proponentes habilitados. De ésta manera existe una elegibilidad equitativa entre los oferentes, sin beneficiar únicamente a las empresas pequeñas. Sugerimos a la entidad modificar las condiciones de las capacitaciones, tal cual como lo establece la Rama Judicial de Bogotá.

Resaltamos la necesidad del cumplimiento de los principios fundamentales compuestos en la Constitución Política de Colombia, entendidos como Transparencia, Participación, Equidad y Objetividad.

RESPUESTA:

Se acepta la observación parcialmente con respecto a la fórmula de media aritmética. Se modifican los numerales 5.5.4. y 5.5.7. – Ver adenda No. 2

Universidad Tecnológica
de Pereira

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ATLAS
SEGURIDAD**

OBSERVACIÓN 1

Ítem 1.6.1 Consorcios y uniones temporales

La entidad establece de forma clara precisa y concisa lo siguiente: **“Para la presente convocatoria no se aceptan Consorcios ni uniones temporales.”**, sin embargo, debemos manifestar que esta expresión contradice la naturaleza jurídica de estos mecanismos de asociación, cuyo origen es de derecho privado más allá de su utilización para efectos de participación en la contratación estatal y todo lo relativo al estatuto general de contratación.

Ahora bien, el magistrado ponente **ANTONIO BARRERA CARBONELL**, en **sentencia C-414 de 1994 de la corte constitucional**, explica claramente lo siguiente respecto a estas modalidades de asociación: **“El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.”** Y así mismo **“(…) aplicaría para la UNION TEMPORAL”**; Considerándose su distinción esencial en la especificación de actividades a desarrollar por cada una de las empresas para la ejecución de un contrato y la forma de responder solidariamente frente a los incumplimientos y/o faltas.

Así las cosas, no entendemos cuales son los argumentos jurídicos que tiene la entidad para limitar la posibilidad de presentarse bajo esta modalidad más allá de la presunción de impedir una libre participación.

REQUERIMIENTO

Se permita por la entidad presentarse a la convocatoria pública no. 004 de 2018, bajo las modalidades de asociación creadas por la ley para aunar fuerzas y acreditar ofertas al proceso de la referencia en aras de no violentar la buena fe, transparencia e igualdad, como principios rectores de la actividad contractual que traspasan las barreras entre el derecho público y/o privado siendo generales al ordenamiento jurídico vigente.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifican los numerales 1.6 - 1.6.1 - 4.3.1.1 - 4.3.3.17.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 2

Ítem 2.2.2 Monitoreo y Mantenimiento de alarmas

La Universidad cuenta con sistemas de alarmas instalados en sus edificaciones para garantizar el monitoreo de las alarmas, la empresa proponente deberá contar con su propia central de monitoreo de alarmas con capacidad de recepción de las señales vía IP compatible con los sistemas de alarma que tiene instalados la Universidad según lo indicado en el anexo No. 5

Solicitamos a la entidad aclarar con cuantas alarmas cuenta la Universidad y que medio de transmisión utiliza.

RESPUESTA:

Se actualiza el Anexo No. 5 – Relación de Paneles de alarmas instalados y propiedad de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Ver Anexo No. 5 – Modificado.

OBSERVACIÓN 3

Ítem 2.2.2 Monitoreo y Mantenimiento de alarmas

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos a la entidad, aclaración en el Ítem 2.2.2 Monitoreo y Mantenimiento de alarmas, quien asume el costo del servicio de internet (proponente o contratante), para instalar la estación remota para el monitoreo de alarmas en la central de monitoreo al interior de la universidad.

RESPUESTA:

La estación remota para el monitoreo de alarmas en la central de monitoreo al interior de la Universidad estará conectada a la red de internet de la UTP, cuyo costo lo asume el contratante.

OBSERVACIÓN 4

Ítem 2.2.3 C.C.T.V

Consiste en el Monitoreo de las cámaras que conforman el C.C.T.V. de la Universidad, el proponente deberá tener en cuenta que este servicio incluye: monitoreo y operación de las

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

cámaras y equipos que conforman el C.C.T.V. Adicionalmente en dicha sala se deberán atender:

- *Comunicaciones internas para temas relacionados con seguridad.*
- *Atención de la línea de emergencias de la Universidad*
- *Apoyo al grupo de vigilantes tanto de planta como de su empresa.*
- *Establecer contacto con las entidades de socorro y Seguridad.*
- *Administración de llaves requeridas para servicios fundamentales en la Universidad (sistemas de bombeo, redes de incendio, sub estaciones eléctricas, plantas eléctricas, racks de comunicaciones, accesos a edificaciones, accesos a jardín botánico, etc.)*
- *Adicionalmente deberá administrar las llaves que considere la universidad y que para efectos de control y seguridad deban ser manejadas desde la central de monitoreo.*

Se solicita a la entidad aclarar cómo se calcula el salario del auxiliar de monitoreo y central de monitoreo.

RESPUESTA:

El anexo No. 2 en los numerales 31 y 32 establece:

31 Central de monitoreo 1 puesto 24 horas todo el mes sin arma

32 Auxiliar monitoreo 1 puesto 12 horas de lunes a viernes de 08 a 20 sin arma.

Lo anterior indica que son puestos de vigilancia y deben ser calculados según las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

OBSERVACIÓN 5

Ítem 2.2.5 Conductor Escolta

La Universidad cuenta con vehículo para el transporte del Rector, se requiere la contratación de un servicio de conductor con una persona experta, con experiencia y capacitación como escolta para brindar la seguridad requerida por el Rector de la Universidad.

Solicito a la entidad incluir en los documentos la acreditación laboral expedida por el representante legal y como también soporte de pagos de seguridad social de los últimos tres meses.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

La entidad considera que es suficiente con la acreditación del perfil y que no es necesaria la vinculación laboral al momento de la presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN 6

Ítem 2.7.6 Conductor

Será el responsable de garantizar el transporte y movilización del Rector al igual que de todas las medidas y estrategias que permitan garantizar su seguridad.

<i>ROL:</i>	<i>Conductor Escolta</i>
<i>FORMACIÓN</i>	<i>Bachiller Credencial vigente de escolta o acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada</i>
<i>EXPERIENCIA</i>	<i>Mínimo dos años en conducción y sistemas de seguridad de personalidades.</i>

Solicitamos a la entidad acreditar el perfil del conductor escolta con mínimo 6 meses de antigüedad en la empresa, mediante certificación expedida por el representante legal.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

La entidad considera que es suficiente con la acreditación del perfil y que no es necesaria la vinculación laboral al momento de la presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN 7

Ítem 4.3.3.10 Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente.

De acuerdo con la normatividad vigente sobre la ley 1341 de 2009 artículo 10 concordante con el Decreto 4948 de 2009 y la Resolución 202 de marzo de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinan lo siguiente: las empresas que prestan el servicio de seguridad y vigilancia y que además prestan el servicio de monitoreo de alarmas el cual se lleva a cabo a través de redes celulares convencionales, sin alterarlas ni modificarlas ni operarlas, su utilización es posible mientras exista un contrato con un operador de telefonía móvil que le provea a la empresa de seguridad dicho servicio, caso en el cual, el obligado a solicitar autorización como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y a dar cumplimiento a las obligaciones que esa

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

habilitación le impone, es el operador que presta el servicio de telefonía móvil y no la empresa de seguridad.

Dejando en firme el Art. 40 del Decreto 1900 de 1990 de “las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones” que establece: “SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO. Se otorgarán mediante licencia, en régimen de libre competencia, para el servicio tanto nacional como internacional”. Y el Art. 50 de este Decreto vigente que establece: “Cualquier red o servicio de telecomunicaciones que opere sin autorización previa será considerado como clandestino.

De acuerdo a lo anterior la aseveración que realiza la entidad referente al servicio de monitoreo de alarmas es un concepto mal establecido, debido a que los servicios de monitoreo de alarma se pueden prestar por cualquier servicio básico de comunicación como son: línea telefónica, IP, GPRS, GSM (no muy utilizado) y vía radio. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la Universidad actualmente cuenta con el servicio de alarmas conectadas para transmitir señales vía telefónica y vía celular, y que además requieren el servicio de geolocalización para sus vehículos, se solicita a la entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes que los oferentes cuenten con la licencia de VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICO por lo tanto, es de vital importancia reconocer que la ausencia en la aplicación de las normas genera conflictos, esto tendría consecuencias negativas en la calidad del servicio.

RESPUESTA:

Luego de revisada la normatividad, la Universidad se acoge a la observación.

Se modifica el numeral 4.3.3.10. – Ver agenda No. 2

OBSERVACIÓN 8

Ítem 5.5.1 Especializaciones en Seguridad

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos a la entidad validar la presentación del recurso humano a nivel nacional, los cuales se podrán desplazar sin ningún inconveniente, y estarán disponibles debidamente calificados e instruidos sobre los reglamentos de la universidad en el momento de una contingencia para la operatividad del servicio, una vez que esta asignación de puntaje resulta excluyente para algunas empresas de seguridad.

RESPUESTA:

La Universidad se acoge a la observación.

Se modifica el Anexo 4 numeral 5.5.1. – Ver anexo No. 4 Modificado.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 9

Ítem 5.5.2 Competencia General

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos a la entidad validar la presentación del recurso humano a nivel nacional, los cuales se podrán desplazar sin ningún inconveniente, y estarán disponibles debidamente calificados e instruidos sobre los reglamentos de la universidad en el momento de una contingencia para la operatividad del servicio, una vez que esta asignación de puntaje resulta excluyente para algunas empresas de seguridad.

RESPUESTA:

La Universidad se acoge a la observación.

Se modifica el numeral 5.5.2. – Ver adenda No. 2 – y Anexo No. 4 numeral 5.5.2.

OBSERVACIÓN 10

Ítem 5.5.6 Sistemas de movilización para la realización de rondas diurnas y nocturnas.

Se le asignará el puntaje a la empresa que ofrezca la implementación de Dispositivos eléctricos de transporte con autobalance para la realización de rondas internas diurnas y nocturnas según los conceptos establecidos en el Anexo No. 4.

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos a la entidad aclaración en el Anexo No. 4 Sistemas de Movilización para la realización de rondas diurnas y nocturnas: A qué hace referencia cuando indica “el uso de dispositivos eléctricos de transporte con autobalance”, y con qué documentación se debe certificar este ítem para la asignación del puntaje.

RESPUESTA:

El pliego al señalar dispositivos eléctricos de transporte con autobalance, se refiere a “un vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con auto balanceo controlado por ordenador.

NOTA: El proponente deberá anexar certificación firmada por el Representante Legal donde indique que se compromete ubicar en las instalaciones de la Universidad al inicio del contrato los sistemas de movilización para la realización de rondas diurnas y nocturnas ofrecidos y con los cuales obtuvo el puntaje.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA COOVIPRIQUIN

OBSERVACIÓN 1

En el punto 2.7.3 del pliego de condiciones la entidad manifiesta para el cargo de supervisor lo siguiente:

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente deberá acreditar este perfil con todos los soportes y certificaciones del personal requerido, mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

(Aparte tomado directamente del pliego de condiciones)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuántos Supervisores se requieren acreditar en este punto, de tal manera que la empresa oferente pueda no solo garantizar la cobertura exigida en el pliego de condiciones sino además ofrecer el respaldo operativo necesario para responder a las eventualidades, inconvenientes o apoyo adicional que requiera la entidad durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

El numeral 2.7.3. Supervisor, entre otros establece: “La Supervisión con que debe contar el proponente, es parte de su capacidad inherente a la prestación del servicio...”.

El proponente debe garantizar la permanencia de la supervisión en el campus de la Universidad durante 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año, razón por la cual es el mismo proponente quien define el número de supervisores que requiere.

OBSERVACIÓN 2

En el punto 2.7.4 del pliego de condiciones la entidad manifiesta para el cargo de Operador de Medios Tecnológicos lo siguiente:

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente deberá acreditar este perfil con todos los soportes y certificaciones del personal requerido. Mínimo 6 meses de antigüedad, mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

(Aparte tomado directamente del pliego de condiciones)

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar cuántos Operadores de Medios tecnológicos se requieren acreditar en este punto, de tal manera que la empresa oferente pueda no solo garantizar la cobertura exigida en el pliego de condiciones sino además

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

ofrecer el respaldo operativo necesario para responder a las eventualidades, inconvenientes o apoyo adicional que requiera la entidad durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

El Anexo No. 2 ítem 31 señala que la central de monitoreo es un puesto de vigilancia 24 horas todo el mes sin armas, para el operador de medios tecnológicos.

Se modifica el anexo No. 2 ítem 31

OBSERVACIÓN 3

En el punto 2.7.5 del pliego de condiciones la entidad manifiesta para el cargo de Vigilantes lo siguiente:

NOTA: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, con todos los soportes respectivos.

(Aparte tomado directamente del pliego de condiciones)

Respetosamente solicitamos a la entidad aclarar cuántos Vigilantes se requieren acreditar en este punto, de tal manera que la empresa oferente pueda no solo garantizar la cobertura exigida en el pliego de condiciones sino además ofrecer el respaldo operativo necesario para responder a las eventualidades, inconvenientes o apoyo adicional que requiera la entidad durante la ejecución del contrato.

Y de los requisitos solicitados en este punto que documentos específicamente debemos aportar como soporte a la certificación.

RESPUESTA:

El anexo No. 2 establece el número de puestos de vigilancia que se van a contratar, el proponente debe realizar los cálculos necesarios para garantizar la prestación permanente del servicio con el número de hombres que requiera.

El oferente debe aportar los documentos que acrediten las calidades descritas en el numeral 2.7.5.

OBSERVACIÓN 4

En el punto 2.7.1 del pliego de condiciones la entidad manifiesta el cargo de Coordinador interno de seguridad los siguientes requisitos:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

ROL:	<i>Coordinador Interno de Seguridad</i>
FORMACIÓN	<i>Profesional Universitario. Consultor de seguridad con credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Deberá contar con acreditación como investigador ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.</i>
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	<i>Mínimo tres (3) años como Coordinador de Seguridad en el Área Metropolitana Pereira- Centro Occidente</i>

(Aparte tomado directamente del pliego de condiciones)

Por lo anterior queremos aclarar respecto a la formación de CONSULTOR- ASESOR E INVESTIGADOR, los cuales están regulados por el estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en el decreto 2187 de octubre de 2001 en el capítulo III así:

CAPITULO III

De los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada

Artículo 31. *Consultoría.* Comprende la identificación e investigación de riesgos e incidentes en seguridad privada, la elaboración de estudios y consultorías en seguridad privada integral; la formulación, recomendación y adopción de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada, y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas y acciones preventivas o correctivas para satisfacer las necesidades identificadas y propender a los objetivos indicados en el Estatuto para la vigilancia y seguridad privada.

Artículo 32. *Asesoría.* Consiste en la elaboración de estudios en seguridad privada integral, mediante la formulación de una estrategia contenida en planes y programas relacionados con políticas, organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada. Dentro de la consultoría se realiza previamente un trabajo de identificación e investigación en riesgos e incidentes en seguridad privada.

Artículo 33. *Investigación.* Comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y/o de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer por el cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada.

(Aparte tomado directamente del decreto 2187 de 2001.)

Igualmente en el decreto 2885 de 2009 “por el cual se modifica el artículo 34 del decreto 2187 de 2001 en lo relacionado son los REQUISITOS DE ASESOR, CONSULTOR Y/O INVESTIGADOR EN SEGURIDAD” el ente regulador determina específicamente los requisitos para poder obtener estas credenciales por parte de la Supervigilancia de la siguiente manera:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

"Artículo 34. *Para obtener la credencial de consultor, asesor, o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:*

a) Consultor en Seguridad Privada:

- *Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.*
- *Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.*
- *Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.*
- *Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.*
- *Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un periodo no inferior a tres (3) años como director, subdirector, secretario general, director general de inteligencia, director general operativo y subdirectores, directores seccionales y subdirectores seccionales y director técnico de academia y jefe oficina de protección especial.*
- *Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.*

b) Asesor en Seguridad Privada:

- *Título de formación universitaria o ser oficial de la Fuerza Pública en retiro y un (1) año de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

- *Postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.*
- *Diplomado en áreas de vigilancia y seguridad privada y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad privada.*
- *Cinco (5) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.*
- *Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, que hubieren ocupado por un periodo no inferior a tres (3) años como profesional operativo, criminalístico especializado, subdirector de academia o ejercido como coordinadores en la Oficina de Protección especial.*
- *Miembros de la Fuerza Pública en retiro, que se hubiesen desempeñado como oficiales, mandos medios o suboficiales por un periodo no inferior a tres (3) años y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.*
- *Cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en el literal a) del presente artículo.*

c) Investigador en Seguridad Privada:

- *Diplomado en áreas relacionadas con vigilancia y seguridad privada y experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad por un tiempo no inferior a un (1) año.*
- *Tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

- *Tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada en calidad de jefe de operaciones o director de seguridad.*
- *Los exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ocupado por un periodo no inferior a tres (3) años como detectives o empleos del área operativa.*
- *Miembros de la Fuerza Pública en retiro, que se hubiesen desempeñado como oficiales o suboficiales por un periodo no inferior a un (1) año.*
- *Cumplir con cualquiera de los requisitos para ser consultor y/o asesor de los establecidos en el literal a) y b) respectivamente, del presente artículo.*

Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada."

(Aparte tomado directamente del decreto 2885 de 2009.)

Con lo anterior queremos demostrar que el exigir un perfil que cumpla con las condiciones de CONSULTOR e INVESTIGADOR al mismo tiempo y con el mismo perfil, resulta redundante e innecesario ya que el solo hecho de contar con la credencial de CONSULTOR cumple plenamente con el perfil exigido para ser investigador, es decir, el tener esta credencial emitida por la Supervigilancia ya lo hace acreedor de la credencial de ASESOR e INVESTIGADOR, por lo que cumple plenamente con las condiciones de capacitación y experiencia necesarios para realizar cualquiera de las funciones para las cuales el ente regulador emite esta certificado.

Por lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad modificar este requisito y permitir que el perfil de la persona ofrecida para este cargo tenga la credencial de CONSULTOR con experiencia en seguridad en entidades de educación superior, de esta manera garantizar que el oferente disponga con el personal con la suficiente experiencia, EXPERTICIA E IDONEIDAD NECESARIAS para el perfil garantizando la plena y eficiente ejecución del contrato objeto del presente proceso de convocatoria pública.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación, se modifica el numeral 2.7.1. – ver Adenda No. 2

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 5

En el punto 5.5.2 COMPETENCIA GENERAL MAXIMO PUNTAJE: 20 PUNTOS. Del pliego de condiciones la entidad manifiesta:

5.5.2. COMPETENCIA GENERAL – MAXIMO PUNTAJE: 20 PUNTOS.

Este factor corresponde a las competencias del personal de vigilancia en aspectos directamente relacionados con la vigilancia y seguridad. El proponente deberá anexar copia de las respectivas certificaciones expedidas por el SENA.

Los vigilantes deben estar vinculados con la empresa del proponente como mínimo 3 meses

Entendemos que la entidad está solicitando que las guardas de seguridad cumplan con alguna de las competencias laborales para vigilantes relacionadas a continuación:

- *Prevenir incidentes de acuerdo con características del servicio y normas vigentes.*
- *Atender situaciones de emergencia en el servicio según plan de emergencia del cliente y normas vigentes.*
- *Controlar accesos a áreas de acuerdo con características del servicio y normas vigentes.*
- *Facilitar el servicio a los clientes internos y externos de acuerdo con las políticas de la organización.*

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 5.5.2. – Ver adenda No. 2

OBSERVACIÓN 6

En el punto 4.3.36.10 licencia del servicio de valor agregado y telemático o título de habilitante convergente la entidad solicita lo siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

La normatividad vigente sobre el tema es la ley 1341 de 2009 artículo 10 concordante con el Decreto 4948 de 2009 y la Resolución 202 de marzo de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinan quiénes están habilitados para proveer redes y servicios. Con base en este marco jurídico, las empresas que prestan el servicio de seguridad y vigilancia y que además prestan el servicio de monitoreo de alarmas el cual se lleva a cabo a través de redes celulares convencionales, sin alterarlas ni modificarlas ni operarlas, su utilización es posible mientras exista un contrato con un operador de telefonía móvil que le provea a la empresa de seguridad dicho servicio, caso en el cual, el obligado a solicitar autorización como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y a dar cumplimiento a las obligaciones que esa habilitación le impone, es el operador que presta el servicio de telefonía móvil y no la empresa de seguridad.

Es de aclarar que la ley 1341 de 2009, decreto 4948 de 2009 y la resolución 202 de marzo de 2010 del ministerio de las tecnologías y las comunicaciones señala que todas las empresas de Vigilancia y Seguridad privada que presten el servicio de monitoreo de alarmas deben contar con la licencia de valor agregado y telemático o título de habilitante convergente

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los servicios de monitoreo de alarmas hacen parte integral del objeto del presente proceso de convocatoria pública, indiferente del medio de comunicación usado para estas, respetuosamente solicitamos a la entidad dar cumplimiento a la normatividad relacionada en la presente observación y solicitar a todos los proponentes que cumplan con este requisito anexando la copia de la resolución expedida por el ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones donde se acredita que la empresa de vigilancia cuenta con los permisos legales y está autorizada para ofrecer el servicio de valor agregado y telemático o título de habilitante convergente.

RESPUESTA:

Luego de revisada la normatividad, la Universidad se acoge a la observación.

Se modifica el numeral 4.3.3.10. – Ver adenda No. 2

OBSERVACIÓN 7

En el punto 5.5.1 especializaciones en seguridad – máximo 30 puntos, la entidad solicita:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

En este factor se evaluará el número de vigilantes con especialización en diferentes aspectos relacionados con la seguridad.

Se asignará el puntaje con base en los conceptos establecidos en el **Anexo No. 4 FACTOR: ESPECIALIZACIONES EN SEGURIDAD**, para lo cual el proponente deberá anexar copia de las certificaciones en las cuales se pueda verificar la especialidad de cada uno de los vigilantes, expedido por entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, igualmente se verificará que se encuentren registrados en RENOVA.

Los vigilantes deben estar vinculados con la empresa con antigüedad de mínimo 3 meses antes del inicio de la presente convocatoria y estar acreditados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Igualmente en el anexo No 4 la entidad hace la siguiente relación de cómo acceder a este puntaje así:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MAXIMO PUNTAJE A OBTENER
5.5.1. ESPECIALIZACIONES EN SEGURIDAD	Personal de vigilancia capacitado en servicios de seguridad con especialización con mínimo 3 meses de antigüedad en la empresa del proponente, acreditados ante la superintendencia de vigilancia, vinculados para el Área Metropolitana.	Minimo 70 vigilantes con especialización en seguridad educativa.	10	30
		Minimo 70 vigilantes con especialización en seguridad en entidades oficiales.	10	
		Minimo 70 vigilantes con especialización en seguridad en eventos públicos.	10	

Solicitamos a la entidad aclarar si los 70 vigilantes requeridos en cada especialización (seguridad educativa, seguridad en entidades oficiales y seguridad en eventos públicos) pueden ser los mismos o si estos deben ser diferentes vigilantes para certificar cada especialización en seguridad.

RESPUESTA:

Se aclara que un mismo vigilante puede acreditar las diferentes especializaciones señaladas en el anexo No. 4 -

OBSERVACIÓN 8

Entendemos que lo requerido en la evaluación técnica el punto 5.5.1 - 5.5.2 – 5.5.4 y 5.5.7 del pliego de condiciones, en lo referente a los requisitos de puntaje, son en exceso a lo requerido en capítulo 2 especificaciones técnicas y condiciones de prestación del servicio, ¿Es correcta nuestra apreciación?

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA:

En el capítulo 2 especificaciones técnicas y condiciones de prestación del servicio, se establecen las condiciones básicas habilitantes.

En los numerales 5.5.1 - 5.5.2 – 5.5.4 y 5.5.7, también enunciados en el Anexo No. 4 se establecen factores de evaluación que otorgarán puntaje al proponente que los acredite.

OBSERVACIÓN 9

En el pliego de condiciones en el punto 4.3.3.14.1 Anexo No 2 Matriz de la propuesta la entidad manifiesta:

La Universidad pagará por el monitoreo y mano de obra por mantenimiento de alarmas un valor de \$12.000 pesos mensuales por cada alarma y por el uso de la motocicleta un valor de \$57.000 pesos mensuales. Estos valores son antes de IVA.

Y en el anexo No 2 del archivo en Excel la entidad relaciona el siguiente costo del valor mensual por cada motocicleta así:

VR. MENSUAL POR CADA MOTOCICLETA		\$
		54,000.00

Respetuosamente solicitamos a la entidad cual es el valor real que se debe tener en cuenta para la cotización de este servicio.

RESPUESTA:

Se modifica el numeral 4.3.3.14.1 – Ver adenda No. 2

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ATLAS
SEGURIDAD**

OBSERVACIÓN 11

Ítem 4.3.3.9. Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo.

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia para laborar horas extras, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley.

Se solicita a la entidad que la Resolución de horas extras tenga cobertura para todo el personal de guardas, supervisores, operadores de medios tecnológicos y escoltas, debido a que el objeto contractual abarca cada uno de estos perfiles, y es de vital importancia que la Resolución tenga este cubrimiento.

RESPUESTA:

La Universidad se acoge a la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.9. – Ver adenda No. 2

Universidad Tecnológica
de Pereira

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ESTATAL DE
SEGURIDAD**

OBSERVACIÓN 1

2.7.1 Coordinador interno de seguridad:

En el perfil solicitado para CORDINADOR DE SEGURIDAD

ROL:	Coordinador Interno de Seguridad
FORMACION	Profesional Universitario. Consultor de seguridad con credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Deberá contar con acreditación como investigador ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Mínimo tres (3) años como Coordinador de Seguridad en el Área Metropolitana Pereira- Centro Occidente

Solicito a la universidad tecnológica de Pereira que aclara

DECRETO NÚMERO e 2885 DE 2009 b"4 AGO 009 "Por el cual se modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad"

Parágrafo. La credencial de consultor también habilita para realizar asesorías e investigaciones en seguridad privada, la de asesor también habilita para efectuar investigaciones en seguridad privada.

Por ende, se solicita a la universidad que acepte que el profesional sea consultor o investigador, ya que la credencial hace las mismas veces en cuanto a competencias y el decreto en mención autoriza dicha petición.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 2.7.1. – ver Adenda No. 2

OBSERVACIÓN 2

2.7.3. Supervisor:

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

ROL	SUPERVISOR
FORMACIÓN	- Técnico o Tecnólogo. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor en labores de vigilancia. - Curso de supervisor expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. - Certificado de reentrenamiento y/o especialización en supervisión en entidades oficiales o educativas y/o profundización. - Credencial vigente de supervisor o acreditación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. -
EXPERIENCIA	Técnico o Tecnólogo mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

La Supervisión con que debe contar el proponente, es parte de su capacidad inherente a la prestación del servicio, el cual no se identifica con costo específico ni adicional en la propuesta que presente.

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente deberá acreditar este perfil con todos los soportes y certificaciones del personal requerido, mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

Se solicita a la universidad tecnológica de Pereira que aclare este punto; ya que en la FORMACION DEL SUPERVISOR: acepta que, si la persona no cuenta con estudio como técnico o tecnólogo, entonces que acredite una experiencia de 3 años como supervisor. Pero en EXPERIENCIA: solicita técnico o tecnólogo mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia. ¿Esta última se acredita con los 3 años de experiencia?

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia de 3 años como supervisor en labores de vigilancia es para el caso de no cumplir con estudios de técnico o tecnólogo.

Si se tienen estudios de técnico o tecnólogo, la experiencia mínimo es de 1 año como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 3

2.7.5. Vigilante:

ROL	VIGILANTE
FORMACION	- Bachiller. - Certificado de formación y aprobación del nivel avanzado de vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 2 años en seguridad privada.
REQUISITOS:	Situación militar definida (no aplica para las mujeres) No tener antecedentes penales Poseer habilidades psicomotoras, físicas y mentales para la correcta prestación del servicio. Tener buenas relaciones interpersonales

Se solicita aclarar a la universidad tecnológica de Pereira en cuanto al NIVEL AVANZADO; ya que nivel avanzado se refiere: al profundizar los conocimientos adquiridos en los cursos anteriores, perfeccionando las destrezas y ampliando el aprendizaje hacia el marco de vigilancia; estos cursos ya nos son denominados NIVEL AVANZADOS si no FUNDAMENTACION O RENTRENAMIENTO.

Se solicita a la universidad tecnológica de Pereira, que la situación militar definida, no sea determinante para ingresar como empleados de la empresa proponente, teniendo en cuenta la Ley 1780 del 2016 en su artículo 20. entendiendo que si una persona es apta para un empleo en una empresa de vigilancia; no sea excluyente por su situación militar; violando así su derecho fundamental a un empleo digno.

Artículo 20.: acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses previstos en este artículo, las demoras que no le sean imputables al trabajador. 6 los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA:

Se acepta observación relacionada con nivel de formación de los vigilantes se modifica el numeral 2.7.5. Ver adenda No. 2

Con respecto a la observación sobre la definición de la situación militar, se acepta en el siguiente sentido:

Quienes no tengan definida su situación militar deberán acreditar la certificación provisional de conformidad con lo establecido en la ley 1780 de 2016.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CELAR

OBSERVACIÓN 1

PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: *En cuanto al personal requerido (Coordinador interno de seguridad, Administrador del Sistema de Control de Acceso, Supervisor, Operador de Medios Tecnológicos, Vigilantes) de manera respetuosa solicitamos a la entidad que estos aspectos se acrediten mediante carta de compromiso firmada por el Representante legal, tal como lo requieren para el Conductor en el numeral 2.7.6, en razón a que es un yerro procesal pretender encarecer el proceso de selección con la acreditación obligatoria del personal, el que seguro es cumplido por quien en este momento tenga asignado el contrato y le da una posición de ventaja sobre los demás interesados, adicionalmente existen requisitos de este numeral que no generan valor agregado al perfil requerido, tal como se determina la exigencia de vinculación, lo que adicionalmente contraría el derecho al trabajo de los miles de profesionales o técnicos que no se encuentren empleados al momento de la presentación de la oferta y los requisitos subsiguientes son exigibles al contratista ya que tienen que ver directamente con la ejecución del objeto contractual. El puntaje y habilitación de un proponente se entiende que se asignara a las calidades y perfil del personal ofrecido, lo que se garantiza con la seriedad de oferta y no se debe condicionar a documentos que en nada modifica la calidad profesional del personal ofrecido.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad Tecnológica de Pereira es necesario que la empresa prestadora del servicio cumpla con los perfiles y requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones, lo cual garantiza un servicio de calidad y con personal acorde a las necesidades de la institución.

OBSERVACIÓN 2

CERTIFICADO MINISTERIO DE TRABAJO: *Solicitamos a la entidad que para la el cumplimiento del aspecto señalado en el numeral 4.3.3.8 se acepte el radicado ante el Ministerio de Trabajo.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

La certificación del ministerio de trabajo le permite a la Universidad verificar que el proponente no tiene reclamaciones, investigaciones o sanciones ejecutoriadas.

OBSERVACIÓN 3

CERTIFICACIÓN DE APTITUD PSICOFISICA PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO: *En consideración a este requerimiento y teniendo en cuenta que al momento de presentación de la propuesta se desconoce el personal al cual se le debe aplicar dicho examen, solicitamos respetuosamente a la entidad que este requisito sea una obligación del contratista y no del proponente. Sugerimos solicitar al proponente un compromiso del representante legal de suministrar lo requerido para el personal una vez sea adjudicado este proceso.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Esta condición es indispensable para garantizar la prestación del servicio

OBSERVACIÓN 4

CERTIFICADOS CAPACITACIÓN VIGILANTES CON ESPECIALIZACIÓN: *En relación con este aspecto solicitamos a la entidad muy respetuosamente reevaluar y/o eliminar lo establecido en el pliego de condiciones respecto de las especializaciones y requisitos establecidos en el numeral 4.3.3.15 y 5.5.1 ya que resulta excluyente para la mayoría de empresas de vigilancia, por lo anterior pedimos se admita compromiso de presentación y cumplimiento de los requisitos al oferente adjudicatario.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Es indispensable que los vigilantes tengan especialización en las áreas establecidas con el fin de garantizar la buena prestación del servicio.

OBSERVACIÓN 5

COMPETENCIA GENERAL: *En relación con este aspecto solicitamos a la entidad muy respetuosamente reevaluar y/o eliminar lo establecido en el pliego de condiciones respecto de las certificaciones expedidas por el SENA en el numeral 5.5.2 ya que resulta excluyente*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

para la mayoría de empresas de vigilancia, por lo anterior pedimos se admita compromiso de presentación y cumplimiento de los requisitos al oferente adjudicatario.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Es indispensable que los vigilantes tengan especialización en las áreas establecidas con el fin de garantizar la buena prestación del servicio.

OBSERVACIÓN 6

INGENIERO: *Solicitamos que para acreditar lo requerido en el numeral 5.5.8 la UTP permita acreditar este numeral y otorgue el puntaje, al proponente que presente compromiso de cumplimiento de los requisitos al oferente adjudicatario.*

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Esta condición es indispensable para garantizar la prestación del servicio

Universidad Tecnológica
de Pereira

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS**

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA COORDINAR
SEGURIDAD Y COMPAÑÍA LTDA**

OBSERVACIÓN 1

Observación: Se solicita a la entidad que todas las observaciones realizadas por los posibles oferentes sean publicadas y sin excepción alguna no se reciban observaciones en fechas extemporáneas a las indicadas en el cronograma y por ningún otro medio al indicado en el numeral 1.7.4.

RESPUESTA:

Se acepta la observación se publicarán los documentos mediante los cuales los posibles oferentes realizaron sus observaciones.

OBSERVACIÓN 2

2. Consorcios y uniones temporales: En el Estatuto de Contratación de la Universidad "ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 05 (27 de febrero de 2009) POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. "

Establece en el " ARTICULO 4. CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La Universidad podrá celebrar contratos con las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Así mismo puede contratar con los consorcios y uniones temporales."

Y en el " ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:

• Principio de la Selección Objetiva: Por virtud de este principio se escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En aras de la igualdad y pluralidad de oferentes, solicitamos se permitan consorcios y uniones temporales ya que de acuerdo a la normatividad vigente estas tienen igualdad de oportunidades para contratar con entidades del estado.

"Las uniones temporales al igual que los consorcios, pueden celebrar contratos con las entidades estatales. Esto significa que, por disposición legal, dicha figura puede participar en la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos pero no implica, y así lo ha precisado la jurisprudencia en diferentes oportunidades, que tenga capacidad para participar en un proceso judicial. Dicha calidad se encuentra en cabeza de las personas naturales o jurídicas que la han integrado para celebrar un contrato con el Estado, conforme al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil".

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 1.6.1.

OBSERVACIÓN 3

Operador medios tecnológicos Persona calificada en el manejo de herramientas informáticas, digitales y telemáticas.

Formación: se solicita a la entidad se acepte en la formación del operador de medios tecnológicos que su formación sea bachiller en cualquier modalidad.

6. Vigilantes. Los requisitos en la formación de los vigilantes numeral 2.7.5, requieren:
- "Bachiller.

Certificado de formación y aprobación del nivel avanzado de vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación".

Solicitamos a la entidad hacer claridad en la formación de los vigilantes dado que el Anexo No. 4 como factor de calificación exigen especialidad educativa, en entidades oficiales y en eventos públicos.

Igualmente en su Nota indicarse que debe acreditar 3 meses mínimo de vinculación a la empresa proponente como lo dice el cuadro de evaluación (Anexo No. 4), la cual sólo se menciona la certificación laboral.

También solicitamos hacer claridad en el requisito de formación de los vigilantes sobre las competencias del personal certificado por el SENA que de igual manera da puntaje (Anexo No. 4)

Estos aspectos evaluables de requisitos mínimos que debe cumplir el personal de vigilancia requerido por la universidad deberían ser incluidos en cuadro del numeral 2.7.5.

RESPUESTA:

Se acepta observación de bachiller en cualquier modalidad para operador de medios tecnológicos.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

En el capítulo 2 especificaciones técnicas y condiciones de prestación del servicio, se establecen las condiciones básicas habilitantes.

En el Anexo No. 4 se establecen factores de evaluación que otorgarán puntaje al proponente que los acredite.

El numeral 5.5.1. del pliego de condiciones establece:

“5.5.1. ESPECIALIZACIONES EN SEGURIDAD – MAXIMO PUNTAJE: 30 PUNTOS

En este factor se evaluará el número de vigilantes con especialización en diferentes aspectos relacionados con la seguridad.

*Se asignará el puntaje con base en los conceptos establecidos en el Anexo No. 4 **FACTOR: ESPECIALIZACIONES EN SEGURIDAD**, para lo cual el proponente deberá anexar copia de las certificaciones en las cuales se pueda verificar la especialidad de cada uno de los vigilantes, expedido por entidad debidamente autorizada por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, igualmente se verificará que se encuentren registrados en RENOVA.*

Los vigilantes deben estar vinculados con la empresa con antigüedad de mínimo 3 meses antes del inicio de la presente convocatoria y estar acreditados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.”

Con relación a la observación relacionada con las competencias de los vigilantes se acepta parcialmente, se modifica el numeral 5.5.2. – Ver adenda No. 2 – no se acepta incluirlos como requisito habilitante en el numeral 2.7.5.

OBSERVACIÓN 4

2.7.6. conductor: Solicitar se acredite vinculación con la empresa con planillas de pago de aportes y certificado laboral igual que los anteriores cargos.

De lo contrario, se estaría permitiendo la subcontratación del servicio y este es un cargo de mucho cuidado y riesgo para la persona a custodiar.

RESPUESTA:

No se acepta

La entidad considera que es suficiente con la acreditación del perfil y que no es necesaria la vinculación laboral al momento de la presentación de la propuesta.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

OBSERVACIÓN 5

Numeral 4.1. Presentación y entrega de ofertas: "Para los documentos subsanables, el comité evaluador otorgará un término de tiempo razonable para su presentación, en caso de que no sea presentado dentro de dicho término el proponente será descalificado."

Solicitamos a la Universidad establezca claramente el tiempo límite para subsanar documentos que sean subsanables.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Los tiempos están previamente establecidos en el cronograma publicado, con relación a la subsanación es potestad del comité evaluador definir los tiempos que considere necesarios.

OBSERVACIÓN 6

Número de sobres a entregar: 4.3.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS — SOBRE No. 3.

Por favor aclarar si se debe presentar un sobre por cada tipo de documentos presentados (documentos jurídicos, documentos financieros y documentos técnicos), o es un sólo paquete con los documentos requeridos en un solo sobre.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el título del numeral 4.3.3. – Ver adenda No. 2

OBSERVACIÓN 7

4.3.3.10. Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente:

"La normatividad vigente sobre el tema es la ley 1341 de 2009 artículo 10 concordante con el Decreto 4948 de 2009 y la Resolución 202 de marzo de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinan quiénes están habilitados para proveer redes y servicios. Con base en este marco jurídico, las empresas que prestan el servicio de seguridad y vigilancia y que además prestan el servicio de monitoreo de alarmas el cual se lleva a cabo a través de redes celulares convencionales, sin alterarlas ni modificarlas ni operarlas, su utilización es posible mientras exista un contrato con un operador de telefonía móvil que le provea a la empresa de seguridad dicho servicio, caso en el cual, el obligado a solicitar autorización como proveedor de redes y servicios de

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

telecomunicaciones y a dar cumplimiento a las obligaciones que esa habilitación le impone, es el operador que presta el servicio de telefonía móvil y no la empresa de seguridad".

(subrayado fuera de texto)

Observación: La afirmación que realiza la entidad sobre el servicio de monitoreo de alarmas es un concepto mal fundamentado ya que los servicios de monitoreo de alarmas se pueden prestar por vía de cualquier servicio básico de comunicación. La Ley 142 de 1994 Capítulo II, Art. 14.21, Consideró el servicio TPBC (Telefonía Pública Básica Conmutada) o servicio básico de transmisión (llamadas telefónicas), como un servicio básico.

Para realizar el monitoreo de alarmas estas se conectan mediante un vínculo generalmente cableado telefónico o servicios básicos. El Decreto 1900 de 1990 Art. 28, describe que estos comprenden los servicios Portadores y los Teleservicios.

Los Portadores "proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones. Estos comprenden los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas". Es decir. Estos transmiten señales a puntos definidos de la red de comunicaciones (en este caso entre la central de monitoreo y las alarmas). Proporcionando en sí mismos la capacidad de funciones del equipo terminal (es decir entre el sistema central de monitoreo y panel de control de la alarma o dispositivo de seguridad), esa capacidad es el **Teleservicio**. "Forman parte de éstos, entre otros, los servicios de telefonía tanto fija como móvil y móvil — celular.." Decreto 1900 de 1990 Art. 28. (Subrayado fuera de texto)

El acceso y las señales emitidas que se transmiten desde y hacia los sistemas de seguridad electrónica, generan un intercambio de información en línea, ya sea vía telefónica convencional o en el caso de los sistemas de alarmas conectadas al celular, por backup GPRS vínculo de la transmisión de datos de telefonía celular, que comunica en forma inalámbrica al sistema de alarma con la Central de Monitoreo (ambos, línea telefónica o celular son redes de comunicación autorizadas a un proveedor). Estas transmisiones son diferentes a la finalidad para las cuales fueron creados los servicios básicos de comunicación (servicio sólo para voz) y esto lo define como Servicio de Valor Agregado y Telemático el Decreto 3055 de 2003 Art. 1. Servicios de Valor Agregado.

Este Decreto especifica: "Servicios de Valor Agregado. Son aquellos que utilizan como soporte servicios básicos, telemáticos, de difusión o cualquier combinación de estos, prestados a través de una red de telecomunicaciones autorizada, y con ellos proporcionan al usuario la capacidad completa para el envío o intercambio de información, agregando otras facilidades al servicios o porte o satisfaciendo necesidades específicas de telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

Para que el servicio de Valor Agregado se diferencie del servicio básico, es necesario que el usuario de aquel reciba de manera directa alguna facilidad agregada a dicho servicio, que le proporcione beneficios adicionales, independientemente de la tecnología o el terminal utilizado; o que el operador de servicios de Valor Agregado efectúe procesos lógicos sobre la información que posibiliten una mejora, adición o cambio al contenido de la información de manera tal que genere un cambio neto de la misma independientemente del terminal utilizado. Este cambio, a su vez, debe generar un beneficio inmediato y directo, que debe ser recibido por el usuario del servicio.

Servicios telemáticos. Son aquellos servicios que utilizando como soporte servicios básicos permiten el intercambio de información entre terminales con protocolos establecidos para sistemas de interconexión abiertos. (Subrayados fuera de texto)

Son servicios de valor agregado y telemático las descritas por el Decreto 2870 de 2007 en su Art. 19: "Tal es el caso de las señales de video, audio, voz, texto y otras, que usan como soporte las redes de telecomunicaciones del Estado entre otras, las redes de servicios básicos de telefonía móvil, Telefonía Pública Básica Conmutada y servicios portadores".

Dejando en firme el Art. 40 del Decreto 1900 de 1990 de - las concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones" que establece. "SERVICIOS TELEMATICOS Y DE VALOR AGREGADO. Se otorgarán mediante licencia, en régimen de libre competencia, para el servicio tanto nacional como internacional." (subrayado fuera de texto)

Y el Art. 50 de este Decreto vigente que establece: "Cualquier red o servicio de telecomunicaciones que opere sin autorización previa será considerado como clandestino". (subrayado del documento original)

Las licencias o títulos habilitantes convergentes (el Decreto 2870 de 2007 sobre convergencia en servicio de telecomunicaciones, estableció que a partir de agosto de 2007 las licencias de valor agregado y telemático otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones, tendrán que adaptarse a la nueva normatividad y solicitar una vez se les vaya a vencer la licencia, que esta se cambie por un título habilitante convergente), que ha expedido el MINTIC generan una contraprestación. La "Guía para la Revisión de Autoliquidaciones y Determinación de Contraprestaciones por Uso de Espectro. V. 2.0" expedido por MinTIC (Recuperado de: http://mintic.gov.co/porta1/604_farticles-6412_archivo_pdf_guia_uso_espectro.pdf). En el numeral 3.2.1 escala como el quinto servicio principal generador de contraprestaciones de valor agregado el "Servicio de Alarma por Vínculo Físico". Contraprestación que generan las empresas que prestan seguridad electrónica por este tipo de servicios de telecomunicación.

Para el asunto que nos compete, la empresa de vigilancia y seguridad privada que ofrezca seguridad electrónica por cualquier tipo de terminal de comunicación, debe contar con esta licencia y generar contraprestaciones por sus servicios. Sin embargo encontramos en el sector de la seguridad quienes se escudan de cualquier excusa para evitar que se les requiera esta licencia que les genera un costo y cuya contraprestación reduce su flujo de

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

efectivo, incurriendo en la violación de las normativas de los servicios de telecomunicaciones, que pretendemos no apoye la Universidad.

Se hace evidente que este punto ha sido el tema de discusión con respuestas evasivas en anteriores procesos de contratación del servicio por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira, con excepción del año 2017 donde fallidamente indicaron que no se requería si era un servicio por celular tal como lo dicen en el actual proceso.

En la Licitación No. 005 de 2016 donde la empresa VIGITECOL pide se solicite esta licencia y la Universidad respondió:

"Se elimina la condición establecida en el 4.5.11. en atención a que este tipo de licencias hacen parte de los requisitos que deben tener las empresas de vigilancia y seguridad privada para su constitución previa, licencias y renovación; cuyo cumplimiento debe ser verificado por la Super Vigilancia y no por los usuarios del servicio. Lo anterior con base en lo Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada No. 2852 de 2006 y aquellas que la modifican"

La única empresa que ha solicitado el "retiro" de esta licencia ha sido la empresa "Estatel de Seguridad" argumentando erróneamente que era autorizada por la misma licencia de Medios Tecnológicos, como se muestra a continuación:

OBSERVACIÓN No. 3:

Con relación al numeral 4.5.11. Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente, para la prestación del servicio del monitoreo de alarmas, solicito a la universidad tener en cuenta que esta autorización para el monitoreo de alarmas la genera la superintendencia de vigilancia y seguridad privada por medio de la autorización del uso de medio tecnológicos; solicito de esta realizar la modificación correspondiente al pliego de condiciones.

El Proceso de Licitación Pública No. 08 de 2015, fue el último en el que la Universidad solicitó esta licencia como requisito "indispensable para la prestación del servicio de monitoreo de alarmas" en la contratación del servicio de vigilancia como se evidencia:

4.5.11. Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente. Vigente a la fecha de cierre del presente proceso y expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones indispensable para la prestación del servicio de monitoreo de alarmas.

Para el proceso 018 de 2014 numeral 4.3.15. Licencia del servicio de valor agregado y telemático o título habilitante convergente era "(No Subsanable)".

A estas alturas la Universidad ya debe tener claro que la Licencia de Valor Agregado y Telemático o Título Convergente es un requisito de Ley a cumplir por la empresa que desee

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

prestar el servicio a la entidad, servicio que debe reflejarse a demás en el objeto social como lo indica el Decreto 2807 de 2017 Art. 5 (Requisitos para otorgamiento del título habilitante convergente: 1. Ser persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana, cuyo objeto social incluya la prestación de servicios de telecomunicaciones,..) y que no es un accesorio normativo de poner y quitar a conveniencia.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que la Universidad actualmente tiene alarmas transmitiendo señales vía telefónica (servicio básico de telecomunicación) y vía IP y que además requiere servicio de geolocalización para sus vehículos que igualmente es considerado un servicio de valor agregado y telemático, solicitamos que en cumplimiento de las normas que rigen en materia de Telecomunicaciones sea requerida la Licencia de Valor Agregado y Telemático expedida por MinTIC a nombre de la empresa de seguridad como un requisito habilitante para este proceso de contratación.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.10. – Ver adenda No. 2

OBSERVACIÓN 8

4.3.3.12. Certificación de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional: solicitamos a la entidad que como muestra del compromiso apoyo a esta Red, la certificación contenga una calificación del 100%.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Se considera que el porcentaje establecido por la Universidad es el adecuado para el servicio requerido.

OBSERVACIÓN 9

2.2.4 Administrador del sistema de control de acceso. Solicitamos a la Universidad hacer aclaración sobre el horario a prestar y pago del servicio, ya que en el párrafo 2 de este numeral dice:

"El cálculo del salario será equivalente a un puesto de vigilancia de 12 horas de lunes a sábado sin arma todo el mes."

En el párrafo tres dice: "El horario será de 8 horas diarias de lunes a sábado, si por necesidades del servicio se requiere laborar en horario adicional, previa autorización, la Universidad pagará las horas extras generadas".

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS

En El Anexo No. 2 el valor a cotizar efectivamente es de un puesto 12 horas.

Lo que genera la duda de si el servicio se cotiza por 12 horas como lo indica la entidad en el proyecto de pliegos y el anexo No. 2, y se facturará este servicio en este horario, pero se prestaría un servicio de 8 horas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, se aclara lo siguiente:

El cargo se debe cotizar como un puesto de vigilancia 12 horas de lunes a sábado sin arma lo que establece el pliego es una equivalencia salarial para la prestación de un servicio de 8 horas diarias de lunes a sábado.

OBSERVACIÓN 10

El puesto Auxiliar de Monitoreo no se encuentra descrito en el proyecto de pliego, sólo aparece en el ítem 32 del Anexo No. 2. Aunque se entiende por el Anexo No. 2 que hace parte del grupo de vigilantes, solicitamos a la Universidad ratifique esta información.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, se aclara lo siguiente:

Si, el cargo de auxiliar de monitoreo efectivamente hace parte del grupo de vigilantes.

OBSERVACIÓN 11

Numeral 4.3.3.9 Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo. Solicitamos a la Universidad que la solicitud de este requisito sea específico para la prestación del servicio a contratar, en el sentido que dicho permiso debe indicar que se autoriza la jornada máxima laboral para vigilantes o guardas de seguridad, operadores de medios tecnológicos o monitores, supervisores y escoltas, como mínimo. Ya que el permiso aplica sólo para el personal para el cual la empresa lo solicita.

RESPUESTA:

La Universidad se acoge a la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.9. – Ver adenda No. 2

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 04 - 2018
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS**

OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE

SE INFORMA QUE LA EMPRESA SEPECOL PRESENTÓ OBSERVACIONES EXTEMPORANEAMENTE, RAZÓN POR LA CUAL NO SE DA RESPUESTA A LAS MISMAS.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 23 de febrero de 2018

